ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Naturaleza y Hecho imponible

1.- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, establecido con carácter obligatorio en el RDL 2/2004 de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 92 a 99, ambos inclusive, de dicho Decreto Legislativo.

2.- El Ayuntamiento de Collado Mediano no hace uso de la posibilidad de incremento de las cuotas por aplicación de coeficientes, posibilidad recogida en el artículo 95.4 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3.- El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas cualquiera que sea su clase y categoría.

4.- Se considera vehículo apto para la circulación el que haya estado matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja. A los efectos de éste impuesto también se consideran aptos los vehículos provistos de permisos temporales ymatrícula turística.

5.- No están sujetos al impuesto:

- Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza

- Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 2. Exenciones

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.
Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias.

Ayuntamiento de Collado Mediano
Plaza Mayor, 1, Collado Mediano. 28450 Madrid. Tfno. 918598105. Fax: 918557356

La exención prevista en los dos párrafos anteriores no será aplicable por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienestengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar la exención para personas de movilidad reducida y minusválidos con grado de minusvalía igual o superior al 33%, así como la referente a tractores, remolques y semirremolques y maquinaria provistos de cartilla de Inspección Agrícola a que se refiere el artículo 93 del TRLRHL, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

En el primero de los casos, la exención no será aplicable por más de un vehículo simultáneamente. En este caso el interesado deberá aportar el certificado de minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo objeto de la exención.

Una vez declarada la exención por el Ayuntamiento, se expedirá documento acreditativo de dicha concesión. Con carácter general el efecto de esta exención empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de su solicitud, sin que pueda tener carácter retroactivo.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y la entidades a quese refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4. Bonificaciones

En virtud del artículo 95.6 del TRLRHL se establecen las siguientes bonificaciones:

1. Una bonificación del 100 por 100 de la cuota para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación, o si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Esta bonificación tiene carácter rogado, por lo que los sujetos pasivos deberán solicitar la aplicación acompañando a la instancia/solicitud fotocopia del Certificado de Características Técnicas y del Permiso de Circulación del vehículo afecto, así cuantos documentos estime oportuno para acreditar su antigüedad, y será aplicable a partir del devengo siguiente a la fecha de la solicitud, una vez concedida la misma.

Los sujetos pasivos deberán solicitar su aplicación antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior al que deban surtir efecto.

Para acceder a la bonificación, el titular del vehículo deberá estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales, de tal manera que, el incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la bonificación.

2. Para promover la protección del medio ambiente, podrán concederse las siguientes bonificaciones:

Ayuntamiento de Collado Mediano
Plaza Mayor, 1, Collado Mediano. 28450 Madrid. Tfno. 918598105. Fax: 918557356

a) Una bonificación del 75 por 100 de la cuota a favor de los vehículos que consuman como carburante gasolina sin plomo o gasoil con catalizador durante el ejercicio de alta y los cuatro siguientes.

b) Una bonificación del 75 por 100 de la cuota a favor de los vehículos de propulsión eléctrica (total o parcial), o adaptados al consumo de biocarburantes.

Las bonificaciones a que se refieren los apartados 2.a) y 2.b) de este artículo se aplicarán de oficio, siempre que el Ayuntamiento disponga de información suficiente, de acuerdo con la información facilitada por la Dirección General de Tráfico, si en la ficha de alta o transmisión no se pudiera identificar la clase de vehículo a bonificar, habrán de ser solicitadas por el contribuyente, generando efectos a partir del ejercicio siguiente.

Para los vehículos que ya figuren en el padrón, se podrá conceder la bonificación a so- licitud del interesado, a realizar desde la fecha de entrada en vigor de esta modificación, sur- tiendo efecto a partir del ejercicio siguiente al de la solicitud, y sin perjuicio de la realización por esta administración de las actuaciones de oficio practicables con la información existente en las bases de datos tributaria.

La bonificación se mantendrá siempre y cuando permanezcan las circunstancias que la motivaron, y así lo permita la normativa vigente en la fecha de devengo del impuesto. A estos efectos, el Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento al sujeto pasivo para que aporte los documentos justificativos de la concurrencia de los requisitos que dan lugar a la bonificación.

Para acceder a la bonificación, el titular del vehículo deberá estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales, de tal manera que, el incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la bonificación.

Las bonificaciones reguladas en este artículo 4 son incompatibles entre sí, pudiendo el sujeto pasivo solo gozar de cualquiera de ellas únicamente respecto de un vehículo de su titularidad.

Artículo 5. Cuota

1-El impuesto se exigirá conforme al cuadro de tarifas previsto en el artículo 95 del TRLRHL, sin incrementar por coeficiente alguno:

Potencia y clase de vehículo	**Cuota (Euros)**
A) TURISMOS	**EUROS**
De menos de 8 caballos fiscales 12,62	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales 34,08	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales 71,94	71,94
De 16 caballos fiscales en adelante	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112
B) AUTOBUSES	**EUROS**
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
CAMIONES EUROS	**EUROS**
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,3
TRACTORES	**EUROS**
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77

Ayuntamiento de Collado Mediano
Plaza Mayor, 1, Collado Mediano. 28450 Madrid. Tfno. 918598105. Fax: 918557356

De más de 25 caballos fiscales	83,30
REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	**EUROS**
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
OTROS VEHÍCULOS	**EUROS**
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 cc	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	30,29
Motocicletas de más de 1.000 cc	60,58

Artículo 6. Periodo impositivo y devengo

1.- El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3.- El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en los Registros Públicos de las Jefaturas Provinciales de Tráfico correspondientes.

4.- En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria, la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el Registro Público de la Jefatura Provincial de Tráfico el día 1 de enero,

Artículo 7. Normas de gestión.

1.- La gestión, liquidación, recaudación y revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

2.- El pago del impuesto se acredita mediante la exhibición del correspondiente recibo o el justificante de la exención en el Impuesto.

3.- En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de 30 días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos que procedan.

4.-Cuando se trate de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación en ejercicios anteriores, el periodo voluntario de pago de las cuotas anuales del impuesto se determinará cada año y se anunciará públicamente en el BOCM y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Mediante resolución motivada de Alcaldía podrá modificarse dicho plazo, siempre que el mismo no sea inferior a dos meses naturales.

- En este supuesto la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante la

Ayuntamiento de Collado Mediano
Plaza Mayor, 1, Collado Mediano. 28450 Madrid. Tfno. 918598105. Fax: 918557356

expedición de recibos, en base a un padrón en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto, que coincidirán con los que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades en este término municipal de Collado Mediano.

- El padrón del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días, para que los legítimos interesados puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. Dicha exposición al público, y la indicación del plazo de pago de las cuotas, producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

- Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo de los recargos e intereses en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8. Regulación.

Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la LeyGeneral Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, recaudación e Inspección y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. MODIFICACIONES DEL IMPUESTO

Las modificaciones que se produzcan en la regulación del impuesto o por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualquier otra ley o disposición que resulte de aplicación directa producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 15 de julio de 2021 y entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, el día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En Collado Mediano, a 4 de octubre de 2021 — La alcaldesa, Irene Zamora Sánchez.

Ayuntamiento de Collado Mediano
Plaza Mayor, 1, Collado Mediano. 28450 Madrid. Tfno. 918598105. Fax: 918557356